

Informe secretarial: Santiago de Cali, agosto 06 de 2021 A Despacho del señor Juez el expediente, con escrito mediante el cual la parte actora solicita el retiro de la demanda, sin percatarse que mediante auto No. 04278 de octubre 05 de 2012 se ordenó el RETIRO de la demanda, el archivo del expediente y como consecuencia la devolución de los documentos al señor MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ Sírvase Proveer.

Daira Francely Rodríguez Camacho.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.1421 Radicación: 76001400302420110022400
Santiago de Cali, agosto (06) seis de dos mil veintiuno 2021

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora por lo que se pudo constatar que no opera el retiro de la demanda, en atención a que mediante Auto No. 04278 de octubre 05 de 2012, se ordenó el retiro de la demanda el archivo del expediente y como consecuencia la devolución de los documentos al señor MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ

Por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: Estese el memorialista a lo dispuesto mediante Auto No. 04278 de octubre 05 de 2012, visto a folio 43 del expediente Digitalizado.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

TERCERO: **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy 09 agosto 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el memorial Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez, que el escrito que antecede en el que se solicita desarchivo y entrega de oficios de levantamiento dota vez que el proceso está terminado por pago total de la obligación y no cuenta con embargo de remanentes Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1422 - Radicación No.76001400302420150049700
Santiago de Cali, agosto (06) seis de dos mil veintiuos (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite ejecutivo hipotecario adelantado por LUIS EDWARD GARCES BELALCAZAR contra colegio KATHERINE SALCEDO CASTRO fue digitalizado para su trámite, por ser procedente lo solicitado se ordenará la reproducción del oficio de levantamiento en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

- 1.-Poner en conocimiento de la parte interesada el presente desarchivo del proceso para lo que estime pertinente.
2. Ordenar la reproducción del oficio de levantamiento de las medidas cautelares a los que haya lugar.
2. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.127 de hoy 09 de agosto 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el memorial Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez, que el escrito en el que **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** mediante oficio solicita sea remitido ese despacho título valor original el cual reposa en este expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1424 - Radicación No.76001400302420180102500
Santiago de Cali, agosto (06) seis de dos mil veintiunos (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, el presente trámite de EJECUTIVO propuesto **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **NEISER RIVERA GUERRERO**, se encuentra terminado por desistimiento tácito y se ordeno el desglose al interesado el cual se hizo de manera electrónica y se le remitió mediante correo electrónico.

Ahora bien, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, solicita sea remitido a su despacho el pagaré original No. 00005000004976,

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1.- Oficiar al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI informándole que el pagaré original No. 00005000004976 será remitido mediante la **empresa 4/72** una vez se cuente con las constancias con firma electrónica la cuales serán anexas al expediente físico y electrónico

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy 09 agosto 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el memorial Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez, que el escrito que antecede en el que se solicita desarchivo y entrega del desglose, sin percatarse que la demanda fue retirada con anterioridad a la pandemia Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1423 - Radicación No.76001400302420190065500
Santiago de Cali, agosto (06) seis de dos mil veintiunos (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite ejecutivo hipotecario adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA contra GABRIELA VALENCIA QUINTANA fue digitalizado para su trámite.

No obstante, el presente tramite fue retirado el 02 de julio de 2019 por la Dra. MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

- 1.-Poner en conocimiento de la parte interesada el presente desarchivo del proceso para lo que estime pertinente.
2. Informarle a la parte interesada que el presente tramite fue retirado el 02 de julio de 2019 por la Dra. MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO.
2. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.127 de hoy 09 de agosto 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO mínima cuantía MAURICIO GIRALDO ECHEVERRY contra NESTOR ESPINOSA ARBOLEDA

Agencias Sentencia No.161 del 20 de octubre de 2020	\$1.200.000.00
Notificaciones.	\$20.200
Agencias Sentencia No.02 del 07 de julio de 2021	\$877.000.00

Son en total \$ 2.097.200.00

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda devuelta de la apelación de la sentencia en la que confirman de manera integral la Agencias Sentencia No.161 del 20 de octubre de 2020 y no ordena modificación o adición alguna; aunado a ello, la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa la cual está pendiente de su aprobación Sírvase Proveer. Cali, 06 de agosto de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.229 - Radicación No.76001400302420190077800
Santiago de Cali, agosto (06) seis de dos mil veintionos (2021).

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede En consecuencia el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

- 1.-Obedezcase y Cúmplase** lo resuelto por el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante Sentencia de segunda Instancia No.02 del 07 de julio de 2021
- 2.-** Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 3.-** Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del Sentencia No.161 del 20 de octubre de 2020.
- 4.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy 09 de agosto 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial: Santiago de Cali, agosto 06 de 2021 A Despacho del señor Juez el expediente, con escrito mediante el cual la parte actora solicita el retiro de la demanda, sin percatarse que la demanda terminó por desistimiento tácito en aplicación de Art 317 del Código General del Proceso. Sírvase Proveer.

Daira Francely Rodríguez Camacho.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.1425 Radicación: 76001400302420190124500
Santiago de Cali, agosto (06) seis de dos mil veintiuno 2021

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora dentro del proceso de pertenencia ASTRID RENDON REINA contra EDILBERTO MARTÍNEZ por lo que se pudo constatar que no opera el retiro de la demanda, en atención a que mediante auto No. 121 de septiembre 08 de 2020, terminó por desistimiento tácito en aplicación de Art 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en el presente tramite no opera el retiro de la demanda, pues nótese que el demandado se encuentra notificado y se registró el Oficio de Inscripción de la Demanda, por lo que no cumple los requisitos del Art 92 del Código General del Proceso; en su lugar deberá la parte interesada solicitar el DESGLOSE de los documentos base de la presente demanda anexando junto a su solicitud arancel judicial correspondiente al DESGLOSE por valor de \$ 6.800.00 y las copias del mismo, con el fin del reemplazo de los folios desglosados en el expediente físico.

Por último, se dispondrá al despacho a compartir el expediente en esta providencia copiando clic en el siguiente link

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j24cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfQ2sv_GC79OgtKG-JZEKx0BuHUg3pyfNvVid7TnyaTnw?e=23xiuK

Por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: No acceder al retiro de la demanda por las razones dadas en esta providencia.

SEGUNDO: ACCEDER al desglose de los documentos base de la presente demanda una vez la parte actora informe los folios objeto del desglose junto a su solicitud arancel judicial por valor de \$ 6. 800.00 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- cuenta de arancel judicial.

NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy 09 agosto 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial: Santiago de Cali, agosto 06 de 2021 A Despacho del señor Juez el expediente, con escrito mediante el cual la parte actora solicita el retiro de la demanda, sin percatarse que mediante auto No. 224 de junio 24 de 2021 se ordenó el rechazo de la demanda, el archivo del expediente y como consecuencia la devolución de los documentos de manera virtual de la misma manera en que fueron allegados para estudio Sírvase Proveer.

Daira Francely Rodríguez Camacho.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.1426 Radicación: 76001400302420210014300
Santiago de Cali, agosto (06) seis de dos mil veintiuno 2021

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora por lo que se pudo constatar que no opera el retiro de la demanda, en atención a que mediante auto No. 224 de junio 24 de 2021, se ordenó el rechazo de la demanda el archivo del expediente y como consecuencia la devolución de los documentos de manera virtual.

Cabe anotar que una vez realizada la labor de revisión exhaustiva se pudo establecer que la demanda a la que hace referencia la apoderada es la demanda que se presentó en el año 2020 que le correspondió al radicado 760014003302420200024600, demanda que no cuenta con solicitud; no obstante, se procederá a contactar a la ponderada del mencionado tramite que fue rechazada y ordeno la entrega de la demanda y sus anexos.

Por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: Estese el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 224 de junio 24 de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

TERCERO: **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy 09 agosto 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada arrima certificado tradición inmueble dado en arrendamiento y el apoderado informa nueva dirección para efectos de recibir notificación. El demandante aporta notificación aviso del demandado y posteriormente solicita que dicho escrito no sea tenido en cuenta por encontrarse notificado el demandado. Sírvase proveer. Cali, 6 de agosto de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1429. Litisconsorte Rad. 76001400302420210027000
Cali, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual promovida por JAVIER ANTONIO ROMERO OSPINA en calidad de arrendatario contra INMOBILIARIA BIENCO S.A.S. INC en calidad de arrendador, del bien inmueble dado en arrendamiento ubicado en la carrera 47 No. 1-70 apartamento 403 C Conjunto Residencial Balcones del Lido de esta ciudad, observa el Despacho que el demandado funge como administrador del citado bien, el cual según certificado de tradición identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-710922 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, es de propiedad de los señores AMANDA ORTIZ CALDERON con C.C. 31221676 y FLOWER HERNANDO URUEÑA ORTIZ, con C.C. 94520551, por lo que se hace necesario su vinculación como litisconsorte, de conformidad con el art. 61 del CGP.

En cuanto a los escritos arrimados por el demandado, certificado de tradición y apoderado informando la nueva dirección, serán agregados para que obren y consten.

En lo que respecta a la notificación del demandado por aviso, y conforme los solicita el mismo demandante, se agregará sin ninguna consideración, por encontrarse apersonado de la demanda el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Vincular como litisconsorte necesario a los señores AMANDA ORTIZ CALDERON con C.C. 31221676 y FLOWER HERNANDO URUEÑA ORTIZ, con C.C. 94520551, para que comparezcan al proceso, de conformidad con el art. 61 del CGP.
2. Notificar personalmente el contenido de este auto y el admisorio a los vinculados demandado, de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar y proponer excepciones, art. 390 Ibídem.
3. Requerir a la parte demandada para que aporte la dirección y correo electrónico donde puede ser notificados los vinculados, y se proceda a su respectiva notificación.
4. Agregar a los autos los escritos con el certificado de tradición del inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 370-710922, para que obren y conste.
5. Tener como nueva dirección de la apoderada del demandado abogada CONSUELO CORREAL CASAS, en la Calle 9 No. 3-26 Barrio La Candelaria de la ciudad de Bogotá, correo electrónico, consuelo.correal@spa.digital, teléfono 3105609128.

6. Agregar son ninguna consideración los escritos notificación por aviso, arrimados por el demandante, toda vez que el demandado se encuentra notificado de la demanda.

7. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

8. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 127 del 9-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandante el 22 de julio de 2021, interpuso recurso de reposición frente al auto que rechaza la demanda por no haber sido subsanada. Sírvase proveer. Cali, 6 de agosto de 2021

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1409. Negar recurso Rad. 76001400302420210051400
Cali, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente solicitud de aprehensión la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto 265 del 19 de julio de 2021, que rechaza la demanda por no haber sido subsanada, al sostener que el día primero de julio de los corrientes subsanó la demanda, pero que se observa un yerro en el número de radicación, puesto que el auto que inadmite se desprende el radicado 2021-00513 y el que rechaza 2021-00514, anexando para ello constancia remisión de los documentos por correo electrónico.

Revisados los expedientes a los cuales hace referencia el recurrente se puede constatar que efectivamente dentro de los mismos aparece la misma demanda y sus anexos y que la subsanación presentada por el demandante corresponde al radicado 2021-00513 que se encuentra para su trámite, como lo hace saber el sujeto activo.

Por lo tanto, al evidenciar los supuestos que dieron origen a la inconformidad planteada por el demandante, se puede establecer, que, a pesar del rechazo, su escrito de subsanación está incorporado al expediente correspondiente con número **76001400302420210051300**, por lo que, el recurso no procede frente al auto de rechazó el proceso aquí identificado con el número **76001400302420210051400**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Negar el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto que rechazó la demanda, toda vez que el escrito de subsanación fue incorporado para su trámite al expediente que corresponde 76001400302420210051300.
 2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 127 del 9-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 27 de julio de 20210, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 6 de agosto de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1417 Admite Rad. 76001400302420210064600
Cali, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)**

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley 1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMTIR solicitud de Aprehensión adelantada por FINESA S.A., contra MAURICIO ENDO ALVARADO y ADRIANA VICTORIA VICTORIA, con respecto a los siguientes vehículos:

CLASE:	AUTOMOVIL
MARCA:	MAZDA
SERVICIO:	PARTICULAR
PLACA:	UGQ – 757
AÑO MODELO:	2015
COLOR:	NEGRO FUGAZ
NO. DE CHASIS:	3MZBM4278FM107166

CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	NISSAN
SERVICIO:	PARTICULAR
PLACA:	FRK – 420
AÑO MODELO:	2019
COLOR:	ROJO
NO. DE CHASIS:	3N6AD33U3ZK393858

2. Ordenar la aprehensión y entrega de los vehículos de placas UGQ757 Y FRK420 de propiedad de los demandados MAURICIO ENDO ALVARADO con C.C. 6.824.859 y ADRIANA VICTORIA VICTORIA con C.C. 31.965.878, respectivamente, al demandante FINESA S.A., en la calle 2 Oeste No. 26A- 12 de Cali, correo electrónico notificacionesjudiciales@finesa.com.com, o su apoderado JORGE NARANJO DOMINGUEZ C.C.No.16.597.691 de Cali y T.P.No.34.456 del C.S. de la J., Avenida 2 N No. 7 N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II de Cali, teléfonos 889 3113 – 8895017 – 8844838, correos electrónicas repcion@jorgenaranjo.com.co / orlandos@jorgenaranjo.com.co, y dejado en las sedes informadas por el demandante, como sigue:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
CALI	CALIPARKING MULTISER	CALLE 13 No.65 y 65A - 58	(092) 896 06 74

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores y Secretaría de Movilidad.

4. Reconocer personería al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ C.C.No.16.597.691 de Cali y T.P.No.34.456 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la parte, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 127 del 9-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 28 de julio de 2021, Para revisar. Sírvase proveer. Cali, 6 de agosto de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1418. Inadmite Rad. 76001400302420210065100
Cali, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda Ejecutiva menor adelantada por BANCOOMEVA contra ANGÉLICA MARÍA CASTRO VILLAMIL, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. No se determina la tasa de los intereses corrientes que se pretende cobrar, los cuales deben estar estipulados en el contrato de mutuo para su cobro.
2. El demandante pretende el cobro de las obligaciones por \$ 883.400 y 357.373, por concepto de seguros y gasta de cobranza, sin aportar ningún documento que pruebe dichas obligaciones o haber pagado los respecticos seguros.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con C.C. No. 1.144.043.088 y T.P No. 342.847 C.S.J., para actuar en calidad de apoderada del demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
4. Reconocer personería al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA T.P. 39.346 del C.S. de la J. y C.C. 16.627.362, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley
5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 127 del 9-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 29 de julio de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 6 de agosto de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1419. Mandamiento Rad. 76001400302420210065600
Cali, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., y contra LA CAVA DEL RHIN S.A.S., MARIO ALBERTO RIVERA ZULUAGA, GUSTAVO ENRIQUE VELASCO SOLANO Y BIOLOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 23.742.154 como capital representado en S/N suscrito el 15 de septiembre de 2015 – obligación 0980000216

2.1. Por la suma de \$ 1.953.556 por concepto intereses corrientes del 10-01-2021 al 10-02-2021.

2.2. Por la suma de \$ 2.415.389 por concepto intereses moratorios del 11-02-2021 al 14-07-2021.

2.3. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda, 29 de julio de 2021, sobre el capital numeral 2, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por la suma de \$ 37.781.193 como capital representado en S/N suscrito el 15 de septiembre de 2015 – obligación 0980000375

3.1. Por la suma de \$ 6.594.843 por concepto intereses corrientes del 11-03-2021 al 11-04-2021.

3.2. Por la suma de \$ 2.299.425 por concepto intereses moratorios del 12-04-2021 al 14-07-2021.

3.3. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda, 29 de julio de 2021, sobre el capital numeral 3, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

4. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

5. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.

6. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad), CDT'S que posean los demandados LA CAVA DEL RHIN S.A.S., NIT. 900738433, MARIO ALBERTO RIVERA ZULUAGA, con C.C. 16.693.094, GUSTAVO ENRIQUE VELASCO SOLANO con C.C. 73.113.995 y BIOLOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900540921-1, en las diferentes entidades bancarias, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.

7. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal y demás emolumentos (susceptibles de embargo) devengados por el demandado

MARIO ALBERTO RIVERA ZULUAGA, con C.C. 16.693.094, como empleado de la empresa LA CAVA DEL RHIN S.A.S., con NIT. 900738433.

8. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal y demás emolumentos (susceptibles de embargo) devengados por el demandado GUSTAVO ENRIQUE VELASCO SOLANO con C.C. 73.113.99 en la empresa BIOLOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900540921-1.

9. Decretar el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado LA CAVA DEL RHIN S.A.S., NIT. 900738433-9, con matrícula mercantil 901888-16.

10. Decretar el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado BIOLOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900540921-1.

11. Líbrense la comunicación del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 148.429324, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

12. Reconocer personería al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ con C.C. 16.597.691 y 34.456 del CSJ,, - NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS SAS, NIT. 901284388-9, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

13. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

14. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 del 9-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 29 de julio de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 6 de agosto de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1420. Inadmite Rad. 76001400302420210065800
Cali, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. “PROGRESEMOS” EN LIQUIDACIÓN contra CESAR ANDRES SANCHEZ GUERRERO y otros, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, art. 5 Decreto 806 de 2020.
2. No se informa la dirección física donde puedan recibir notificación los demandados.
3. En la demanda, ni el poder se indica el NIT del del sujeto activo.
4. No se manifiesta como obtuvo los correos electrónicos para efectos de notificar a los demandados, art. 8 del Decreto 806 de 2020.
5. indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, art. 245 CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería al abogado JOSÉ E. RÍOS ALZATE con C.C. 98.587.923 y T.P. No. 105.462 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada del demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 127 del 9-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que por reparto correspondió el 29 de julio de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 6 de agosto de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 275- Rechaza Competencia - Rad. 76001400302420210065900
Cali, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda Ejecutiva adelantada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra MAGALY PATRICIA GETIAL ORDOÑEZ, encuentra el Despacho que se trata de un proceso de mínima cuantía, que no supera los 40 SMLMV la demandada reside en la “KR 1 9 SUR 730 LAS MALVINAS DE VIJES y CL 7 4 58 BR SONADORA DE VIJES”, por lo tanto, el competente para conocer de la acción ejecutiva es el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes.

Igualmente, cabe resaltar, y no como lo afirma el demandante, que la obligación se haya estipulado como lugar de cumplimiento en Cali, por el contrario del título valor aportada se desprende como lugar de domicilio de la ejecutada en Vijes y del ejecutante en Bogotá, lo que podría presumirse también que la competencia sería los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva de mínima adelantada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra MAGALY PATRICIA GETIAL ORDOÑEZ.
2. Remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes.
3. Reconocer personería a la abogada MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA C.C. 66.959.926 y TP. 18.1739. C.S de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
4. Hecho lo anterior, cancelar su salida.
5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 127 del 9-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
805025964 -3	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
34.446.401	MAGALY PATRCICIA	GETIAL ORDOÑEZ

No. UNICO DE RADICACION 76001400302420210065900	SECUENCIA DE REPARTO 262395	FECHA DE REPARTO 29/07/2021
--	--------------------------------	--------------------------------

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:					
IMPEDIMENTO Y RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	RETIRO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE GRUPO:	<input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	<input checked="" type="checkbox"/>	ADJUDICACION:	<input type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>				

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO – D.S.A.J.

OBSERVACIONES:



FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL
DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE
REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 30 de julio de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 6 de agosto de 2021
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1427 Admite Rad. 76001400302420210066200
Cali, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley 1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR solicitud de Aprehensión adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN PABLO PATIÑO MUÑOZ, con respecto al siguiente vehículo:

Marca :	CHEVROLET
Tipo :	AUTOMOVIL
Año :	2015
Serie :	8LBETF3W8F0297429
Placa :	IAZ510

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **IAZ510** de propiedad del demandado JUAN PABLO PATIÑO MUÑOZ con C.C. 70195465, al demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., Calle 98 # 22 - 64 Piso 9 Bogotá D.C., o en el correo electrónico notificacionesjudicial@gmfinanciam.com, o su apoderado CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL

C.C. 1.045.689.897 y T.P. No. 306.00 del CSJ., Calle 19 Norte N° 2N- 29, Oficina 2902, Edificio Torre de Cali, PBX 3747105/06, correo electrónico: juridicocali4@gconsultorandino.com, dejado en los parqueaderos informados por el demandante, como sigue:

	CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
	Cali	CALIPARKING MULTISER	Carrera 66 # 13 - 11	(2) 3784423
	Cali	BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 # 8A - 18	(2) 8852098
	Yumbo	PODER LOGISTICO	CALLE 11 # 34 - 75	3222640974

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores y Secretaría de Movilidad.

4. Reconocer personería al abogado CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL con C.C. 1.045.689.897 y T.P. No. 306.00 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 127 del 9-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 30 de julio de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 6 de agosto de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 1428. inadmite Rad. 76001400302420210066600
Cali, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por JOSÉ GERARDO LASSO CASTILLO contra EFRAIN VALENCIA ARAGON, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

Por tratarse de un proceso de menor cuantía se debe actuar a través de abogado legalmente autorizado, conforme al arts. 73, 82, num 3, 10, 84, num. 1 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 127 del 9-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria